

65

capitalizable al momento del pago, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse como se resuelve al tenor de los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Como quedo determinado en la parte considerativa del cuerpo del presente laudo, ésta H. Junta es y ha sido competente para conocer y resolver sobre el presente conflicto arbitral.

**SEGUNDO.-** Como ya quedo establecido en la parte considerativa, el actor integró debidamente su acción ejercitada y la parte demandada no obstante de que fue legal y oportunamente emplazada para comparecer en juicio no lo hizo.

**TERCERO.-** Como quedo estipulado en el considerando quinto del presente laudo

**SE CONDENA** a la parte demandada [redacted] a cubrir

al actor [redacted] las prestaciones siguientes: la

cantidad de \$130,500.00 pesos (SON: CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS

00/100 M.N.) por concepto de 90 días de salario por Indemnización Constitucional.- El

importe de \$18,107.86 pesos (SON: DIECIOCHO MIL CIENTO SIETE PESOS 86/100

M.N.) por concepto de prima de antigüedad en términos de los artículos 162 fracción I y

II y 486 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que dicho actor laboró

a partir del día 21 de Agosto del 2006 al 25 de Enero del 2016.- La cantidad de

\$20,300.00 pesos (SON: VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de

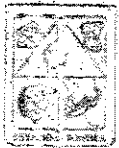
vacaciones, además la cantidad de \$5,075.00 pesos (SON: CINCO MIL SETENTA Y

CINCO PESOS 00/100 PESOS M.N.) por concepto de 25% de prima vacacional,

obtenida de las vacaciones, en términos de los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del

Trabajo, correspondientes al año 2015 que van del 22 de Agosto del 2014 al 21 de Agosto

del 2015.- La cantidad de \$8,729.00 pesos (SON: OCHO MIL SETECIENTOS



Gobierno del  
Estado de Sonora

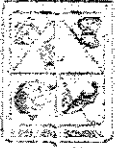
Secretaría  
del Trabajo



EXPEDIENTE: 96/2016

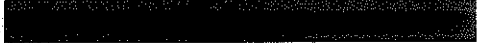
VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) de vacaciones proporcionales, además la cantidad de \$2,182.25 pesos (SON: DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 25/100 PESOS M.N.) por concepto de 25% de prima vacacional, obtenida de las vacaciones, en términos de los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo, proporcionales al año 2016, 22 de Agosto del 2015 al 25 de Enero del 2016.- La cantidad de \$21,750.00 pesos (SON: VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS /100 M.N.), por concepto de aguinaldo, en términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, proporcionales al tiempo laborado en el año 2015.- La cantidad de \$1,479.00 pesos (SON: MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de aguinaldo, en términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, proporcionales al tiempo laborado en el año 2016.- La cantidad de \$223,300.00 pesos (SON: DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de salarios retenidos correspondientes al periodo comprendido del 24 de Agosto del 2015 hasta el día 25 de Enero del 2016, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Ley Federal del Trabajo.- La cantidad de \$13,050.00 pesos (SON: TRECE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de días festivos laborados y no pagados, lo anterior con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal del Trabajo.- Por lo que respecta al tiempo extraordinario laborado por el actor, y tomando en cuenta que manifiesta en su escrito inicial que reclama dos horas extras diarias de Lunes a Sábado de cada semana, ello toda vez que la jornada del actor era una jornada diurna, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo; Por lo que a la semana se tiene un total de 12 horas extras laboradas, tal y como lo manifiesta en su escrito inicial de demanda, lo anterior, toda vez que la jornada diurna tiene como jornada ordinaria la de ocho horas, tal y como lo establece el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, ahora bien, tal y como lo establece el artículo 68 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en razón del salario diario del actor se desprende que por hora ganaba un total de \$181.25 pesos cada una, toda vez que laboraba una jornada diurna

Unidos logramos más



67

de labores, en el mismo orden de ideas las primeras nueve horas extras laboradas semanalmente por el actor deberán pagarse a un total de \$362.50 pesos cada una; y las tres horas extras restantes laboradas semanalmente por el actor deberán pagarse a un total de \$543.75 pesos cada una; Luego entonces, son \$362.50 pesos x 9 horas, nos da un total de: \$3,262.50 pesos semanalmente; Y \$543.75 pesos x 3 horas, nos da un total de \$1,631.25 pesos semanalmente; lo que nos da la cantidad de total de **\$4,893.75 pesos** por concepto de horas extras, semanalmente, multiplicado por las **497.71 semanas** laboradas nos arroja como resultado la siguiente cantidad: **\$2,435,668.31 pesos (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N.)**, por concepto de horas extras laboradas y no pagadas, lo anterior con fundamento en los artículos 60, 61, 67, 68, 840 y 841 de la Ley Federal del Trabajo.-----

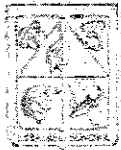
--- Así mismo, **SE CONDENA** a la parte demandada 

 a cubrir al actor  la cantidad

de: **\$529,250.00 pesos (SON: QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** por concepto del pago de los salarios caídos

generados desde la fecha del despido el día 25 de Enero del 2015 al 25 de Enero del 2017, ello a razón de un salario diario de \$1,450.00 pesos, salvo error aritmético u omisión, más los que se sigan causando hasta que se dé total cumplimiento al presente laudo, en el entendido de que si al concluir el periodo de doce meses aludido, aun no se ha dado cumplimiento al laudo, dejaran de causarse dichos salarios diarios y en lo subsecuente **deberá la patronal cubrir a la actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.**-----

--- **CUARTO.**- Se concede a la parte demandada un término de **15 días** para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución; apercibida que de no hacerlo así se



procederá en su contra conforme a derecho.-----

--- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente laudo a la parte actora en el domicilio señalado en autos para tales efectos o por conducto de sus apoderados legales correspondientes y a la parte demandada mediante **CEDULA DE NOTIFICACION** que deberá fijarse en los estrados de esta H. Junta y en su oportunidad archívese el expediente 96/2016 como asunto total y definitivamente concluido.-----

-- ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN ESTA H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL NORESTE DEL ESTADO Y LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-

**Secretaria General**  
Lic. Ivonne Astrid Clausen Maytorena

**Presidente**  
Lic. Jesús Víctor Manuel Verdugo Cota

al de  
arbitraje  
e.  
1073.

**Representante del Capital**  
Lic. Roberto Luciano Dávila López

**Representante Obrero**  
C.P. Francisco Javier Rodríguez Manzanares

LA PRESENTE RESOLUCION PUBLICO EN LISTAS DE ACUERDOS EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO 2017.-